



COMITÉ INTERINSULAR
tinerfeño
de ÁRBITROS de FÚTBOL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO DEL CITAF

COMITÉ INTERINSULAR
tinerfeño
de ÁRBITROS de FÚTBOL

FEDERACIÓN CANARIA DE FÚTBOL

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y
DISCIPLINARIO DE LOS COMITÉS
INTERINSULARES TENERFEÑO Y LAS PALMAS
DE ÁRBITROS.**

PREÁMBULO:

Una de las cuestiones previstas en el Texto Refundido de los Estatutos definitivos de la Federación Canaria de Fútbol aprobados por Resolución de 20 de enero de 1997 de la Dirección General de Deportes, publicados en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de febrero de 2010, en lo que se refiere a la organización y funcionamiento de los Comités de Árbitros, fue posponer su desarrollo reglamentario fijando la aplicación de la normativa del Comité Técnico de Árbitros de la RFEF en tanto era efectuado dicho desarrollo reglamentario.

La Federación Canaria de Fútbol se articula en la Federación Interinsular Tinerfeña de Fútbol y Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas y en cuyas estructuras se constituyen el Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros y Comité Interinsular de Árbitros de Las Palmas.

*Es de significar que la Ley 8/1997, de 9 de julio, canaria del Deporte; el Decreto 51/1992, de 23 de abril 17 de junio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias modificado por el Decreto 335/1997, de 19 de diciembre que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias así como el Decreto 188/1994, de 30 de septiembre regulador de la disciplina deportiva, recogen el sometimiento de todas las personas que formen parte de la estructura orgánica de las federaciones canarias a la **disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego o competición y normas generales deportivas.***

*Por otra parte, la evolución puesta de manifiesto, desde hace unos años, en el modo de organización del deporte fútbol, tanto en su práctica profesional como amateur, hace necesario que la organización arbitral articule un texto normativo, que de conformidad con lo prevenido en **los artículos 61.2 y 62 de los precitados Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol regule, de un lado, las normas disciplinarias propias de los Comités de Árbitros** y de otro, las normas de funcionamiento interno del citado órgano federativo con expresión del procedimiento disciplinario ante el incumplimiento de las normas internas por los sujetos obligados con su respectivo Comité de Árbitros.*

ÍNDICE:

CAPÍTULO I

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS COMITES INTERINSULARES TENERFEÑO Y LAS PALMAS DE ARBITROS.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS COMITES.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

GENERALIDADES.

TIPOS DE FALTAS COMETIDAS POR LOS ARBITROS Y ARBITROS ASISTENTES.

TIPOS DE FALTAS COMETIDAS POR LOS DELEGADOS INFORMADORES, INFORMADORES Y COLABORADORES DE LOS COMITES INTERINSULARES DE ARBITROS.

TIPIFICACION DE SANCIONES A IMPONER A ARBITROS, ARBITROS ASISTENTES, DELEGADOS INFORMADORES, INFORMADORES Y COLABORADORES DE LOS COMITES INTERINSULARES DE ARBITROS.

PRESCRIPCION DE LA FALTA

PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

Artículo 1.-

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol, bajo la dependencia de las Federaciones Interinsulares Tinerfeña y de Las Palmas de Fútbol, al Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol y al Comité Interinsular de Árbitros de Las Palmas, les compete el gobierno administración y representación de la organización arbitral.

Además, dichos Comités de Árbitros, según previene el artículo 61 de los citados Estatutos les corresponde, seleccionar, formar y titular a aquellas personas, que habiendo solicitado su ingreso en los mismos, superen las pruebas físicas y de conocimiento de las reglas de juego así como de carácter cultural, obteniendo con ello la titulación federativa correspondiente, que les permitirá participar en los partidos de la modalidad de fútbol que se trate, llevando a cabo su actividad deportiva en las competiciones oficiales que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Igualmente corresponde a tales Comités seleccionar, formar y capacitar a los delegados informadores, informadores, delegados de zona y colaboradores de los Comités para el desempeño de sus respectivas funciones, a cuyo efecto se les expedirá la correspondiente acreditación federativa.

3.- Los expresados Comités de Árbitros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol, poseen facultades disciplinarias de orden interno sobre los árbitros, árbitros asistentes, delegados informadores, informadores, delegados de zona y colaboradores del Comité así como sobre personas que ejerzan funciones directivas adscritos a los mismos, por deficiencias en el ejercicio de su actividad o función y por las infracciones que cometan a las normas de régimen interior de la organización arbitral.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de los vigentes Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol los Comités de Árbitros estarán compuestos por un Presidente y cinco vocales, entre los que se podrá nombrar un Vicepresidente y un secretario.

Artículo 2.-

1.- La organización arbitral, a tenor de lo establecido en el artículo anterior, está constituida por los árbitros y árbitros asistentes con el preceptivo título en vigor así como por las personas, dotadas de la pertinente credencial federativa de delegado informador, informador, delegado de zona o colaborador de los Comités Interinsulares de Árbitros y personas que desempeñen cargos directivos en los mismos.

2.- A los efectos contenidos en el presente reglamento se consideran árbitros tanto a los que ejercen la función principal en la dirección del partido como aquellos que actúan en la condición de asistente.

3.- Serán requisitos necesarios para poder ingresar en los Comités de Árbitros poseer la nacionalidad española o de alguno de alguno de los estados miembros de la Unión Europea. Los extranjeros deberán presentar documento acreditativo de estar empadronados en cualquiera de los municipios que constituyen el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y, cuando proceda, permiso de residencia.

Artículo 3.-

1.- El Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros y el Comité Interinsular de Árbitros de Las Palmas se rigen por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Canaria de Fútbol, Reglamentos Generales de las Federaciones Interinsulares Tinerfeña y de Las Palmas de Fútbol así como por el presente Reglamento, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno de la referida Federación Canaria de Fútbol. Con carácter supletorio, se regirán por la normativa del Comité Técnico de Árbitros de la RFEF.

2.- Los citados Comités Interinsulares de Árbitros coordinarán su actuación, en el orden técnico, con su homólogo dependiente de la Real Federación Española de Fútbol, supeditados ellos, a la unicidad de criterios que habrán de regir en la aplicación de las reglas de juego.

Artículo 4.-

Son funciones exclusivas de los Comités Interinsulares de Árbitros:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Designar las actuaciones de los árbitros, árbitros asistentes y delegados informadores en los partidos de las competiciones organizadas por las Federaciones Interinsulares Tinerfeña y Las Palmas de Fútbol que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como designar a los componentes del equipo arbitral en partidos amistosos o similares.
- c) En las competiciones y eventos deportivos que excedan del ámbito de competencias de las Federaciones Interinsulares Tinerfeña y de Las Palmas de Fútbol, ambos Comités llevarán a cabo, por delegación, las designaciones de árbitros y árbitros asistentes que le encomiende el Comité Técnico de Árbitros de la Real Federación Española de Fútbol.
- d) Establecer el modelo de informe para la calificación de los árbitros y árbitros asistentes, así como proponer a los Presidentes de las Federaciones Interinsulares Tinerfeña y Las Palmas de Fútbol la adscripción de los mismos a las categorías arbitrales, en función de la clasificación obtenida.

- e) Adecuar las modificaciones que sean dictadas por los órganos competentes sobre las Reglas de Juego y normas que regulan el arbitraje.
- f) Elevar, cada Comité, propuesta a la Junta de Gobierno de su Federación Interinsular respectiva de las tarifas arbitrales en los partidos de las distintas competiciones que organicen las citadas Federaciones.
- g) Poner en conocimiento de su Federación Interinsular respectiva del presupuesto del Comité así como del balance y liquidación del mismo.
- h) Aplicar el régimen disciplinario sobre sus afiliados por infracción al régimen interno de la organización arbitral y por deficiencias observadas en la actuación de los mismos en los partidos que le hayan sido designados.
- i) Emitir circulares reguladoras del arbitraje.
- j) Llevar a cabo las funciones delegadas que le encomiende el Comité Técnico de Árbitros de la RFEF.
- k) Establecer las normas sobre uniformidad de los árbitros y árbitros asistentes así como la publicidad en la misma.
- l) Establecer los requisitos y límite de edad para integrar y tener acceso a cada categoría arbitral.
- m) Establecer las pruebas físicas, psicotécnicas de reglas de juego y de conocimiento de los Reglamentos que deberán ser superadas por árbitros y árbitros asistentes para la actuación de éstos en los encuentros programados por la Federación Interinsular correspondiente.
- n) Efectuar el recibo, control y archivo de los informes de calificación de los árbitros y asistentes así como decidir sobre la validez del mismo, cuando se susciten dudas racionales al respecto.
- o) Cualquier otra que les sean encomendadas por su Federación Interinsular respectiva.

Artículo 5.-

El Presidente del Comité convoca y preside la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos válidamente adoptados por la misma, ejerciendo la dirección económica, administrativa y deportiva del Comité.

Además tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ordenar los gastos y pagos del respectivo Comité de Árbitros.
- b) Ostentar la representación del Comité de Árbitros en cuantos actos, reuniones y demás eventos esté presente el mismo.
- c) Suscribir aquellos contratos que sean necesarios para el normal funcionamiento del Comité así como formalizar la contratación del personal al servicio del respectivo Comité de Árbitros.
- d) Elevar a su respectiva Federación Interinsular las propuestas que la Junta Directiva del Comité apruebe en relación a las

modificaciones a realizar en los distintos ordenamientos que regulan la organización arbitral federativa.

- e) Cualquier otra, que en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas o delegadas por el Presidente de su respectiva Federación Interinsular.

Artículo 6.-

1.- La Junta Directiva de los Comités de Árbitros, es el órgano de gestión que asiste al Presidente en el ejercicio de las funciones de control y funcionamiento del Comité. Estará constituida por su Presidente, Vicepresidente, tres Vocales, Asesor Jurídico y Secretario los cuales serán designados y revocados libremente por aquél. El secretario de la Junta será quien desempeñe tal función en cada Comité, el cual asistirá a las reuniones de la misma, con voz pero sin voto.

Los cargos de Vicepresidente, Vocal, Secretario y Asesor Jurídico serán nombrados por el Presidente del CITAF.

2.- Los miembros de la Junta Directiva de cada Comité, incluido su Presidente, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.
- e) No tener licencia en vigor expedida por la Federación Interinsular Tinerfeña o de Las Palmas de Fútbol ni ocupar cargos directivos en clubes afiliados a dichas Federaciones Interinsulares de Fútbol.

Artículo 7.-

1.- La Junta Directiva de los Comités se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces al trimestre y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por su Presidente. De todas las reuniones se levantará acta que firmarán el Presidente y el Secretario.

2.- Corresponde a la Junta Directiva, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto económico del Comité.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido, con cierre de balance y cuenta de resultados.
- c) Fijar las cuotas y obligaciones económicas que deban ser satisfechas por los afiliados a cada Comité.
- d) Proponer al Presidente de la Federación Interinsular correspondiente la adquisición o arrendamiento de locales para la ubicación de la sede central o Delegaciones de los Comités.

- e) Proponer al Presidente de la Federación Interinsular correspondiente, los honorarios, suplidos y aportación prestación servicios al Comité, que configurarán el recibo arbitral a abonar por los clubes participantes en las competiciones organizadas por las Federaciones Interinsulares Tinerfeña y Las Palmas de Fútbol.
- f) Aprobar las listas clasificatorias de final de temporada de todas las categorías arbitrales, de delegados informadores e informadores que le sean propuestas por la Vocalía o Comisión de Designaciones, Información, Calificación y Clasificación del Comité respectivo de Árbitros.

3.- En el supuesto de cese o dimisión del Presidente del Comité, todos los miembros de su Junta Directiva cesarán automáticamente.

4.- El desempeño de cargo directivo de los Comités Interinsulares de Árbitros tendrá carácter honorífico, sin perjuicio que puedan serles resarcidos los gastos que se les originen como consecuencia del ejercicio del mismo.

Artículo 8.-

1.- Las Vocalías o Comisiones de los Comités Interinsulares de Árbitros quedarán estructuradas, en su configuración mínima, bajo la siguiente denominación:

- a) Vocalía o Comisión de Designaciones, Información, Calificación y Clasificación.
- b) Vocalía o Comisión de Disciplina y Méritos.
- c) Vocalía o Comisión de Servicios Generales.

2.- Los Comités de Árbitros fijaran los días y horas en los que las distintas Vocalías atenderán las consultas que realicen los miembros de la organización arbitral.

3.- Los Presidentes de cada Comité Interinsular de Árbitros, para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas a los Comités Interinsulares de Árbitros, podrá constituir Comisiones específicas, para aquellos asuntos que, por su contenido, tengan especial relevancia para el funcionamiento del Comité.

Artículo 9.-

En el seno de los Comités Interinsulares de Árbitros se podrá crear la Comisión de Formación y Perfeccionamiento que tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Elaborar los cursos de ingreso al Comité, controlando su desarrollo, evaluación y resultados.
- b) Elaborar los programas de formación técnica arbitral y pruebas físicas, programas de unificación de criterios así como de las materias a impartir en los cursillos de perfeccionamiento para ascenso a categoría nacional, seleccionar a los árbitros para el programa de “talentos” de la RFEF.
- c) Programar, confeccionar y ejercer el control en todo lo relativo a las pruebas físicas y técnicas que obligatoriamente habrán de superar, durante la temporada, los árbitros, árbitros asistentes y las pruebas de carácter técnico de los delegados informadores e informadores.
- d) Proponer al Presidente del Comité la designación de personas con experiencia en el sector arbitral y probados conocimientos técnicos, para impartir los cursos de iniciación y perfeccionamiento que se convoquen.
- e) Solicitar al Presidente del respectivo Comité Interinsular de Árbitros la dotación de los medios técnicos necesarios para una mejor comprensión de las Reglas de Juego en los cursos de iniciación y perfeccionamiento a realizar por los árbitros, árbitros asistentes, delegados informadores e informadores.

Artículo 10.-

Son funciones de la Vocalía o Comisión de Designaciones, Información, Calificación y Clasificación, entre otras, las siguientes:

- a) Proponer al Presidente del Comité el modelo oficial de impreso de informe técnico y calificación que servirá para evaluar la actuación técnica arbitral.
- b) Ejercer el control sobre los informes emitidos por los informadores técnicos, revisándolos y cuando se susciten dudas razonables a cerca de la validez de los mismos, elevar propuesta al Presidente del Comité para decidir sobre su revisión o anulación.
- c) Recibir, controlar y archivar los informes en los expedientes individuales de cada afiliado, llevando al día la calificación de los árbitros.
- d) Dar traslado a la Vocalía de Disciplina y Méritos de aquellos informes en los que se hayan detectado graves deficiencias en la confección del mismo por parte del informador técnico y pudiera ser constitutivas de falta que lleve aparejada sanción.
- e) Designar las actuaciones de los Delegados informadores e informadores para calificar la actuación técnica de los árbitros y árbitros asistentes en el ejercicio de su actividad deportiva.
- f) Proponer al Presidente del respectivo Comité Interinsular de Árbitros, con carácter excepcional, la designación de un segundo informador para los encuentros que estime oportuno.

- g) Elaborar las listas clasificatorias de los árbitros, en base a las calificaciones obtenidas en los informes oficiales que le hayan sido realizados.
- h) Llevar a cabo, las pruebas físicas y técnicas que están obligados a realizar los afiliados a su respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- i) Designar a los árbitros, árbitros asistentes e informadores para su intervención en los partidos correspondientes a las competiciones oficiales y de carácter amistoso que sean organizados por las respectivas Federaciones Interinsulares así como de aquellas que le sean delegadas por la Real Federación Española de Fútbol.
- j) Elaborar el “memorando” de incidencias en el que se reflejarán todas aquellas en que se haya visto involucrado de alguna manera la actuación arbitral, al objeto de evitar designaciones no aconsejables.
- k) Controlar la recepción de actas de los partidos así como de sus posibles anejos, dando traslado a la Vocalía de Formación y Perfeccionamiento de aquellas en las que la redacción expuesta por el árbitro pudiera ser considerada imprecisa o inadecuada.
- l) Controlar la equiparación de número de actuaciones de los colegiados de una misma categoría arbitral, evitando en lo posible, la repetición de actuaciones a quipos en la misma temporada y competición.

- m) Comunicar a los afiliados las actuaciones con una antelación mínima de tres días naturales, excepto en los supuestos de causa de fuerza mayor que motive la sustitución del árbitro previamente designado, en cuyo caso, el plazo será el estrictamente necesario para garantizar la celebración del partido.

- n) Desarrollar los programas de actualización y homogenización de los criterios técnicos durante las competiciones, en concordancia con la política de formación y capacitación establecidas por los respectivos Comités Interinsulares de Árbitros, el Comité Técnico de Árbitros de la RFEF y los organismos internacionales.

Artículo 11.-

En el seno de los Comités Interinsulares de Árbitros se podrá crear la Comisión de Administración y Asuntos Económicos, que tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Elaboración del Presupuesto económico del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- b) Elaboración del balance y cuenta de resultados del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- c) Proponer a la Junta Directiva del respectivo Comité las cuotas y obligaciones económicas de los afiliados al mismo.
- d) Administrar y controlar las partidas de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto económico del Comité de Árbitros respectivo.
- e) Proponer las normas de carácter económico propias del arbitraje en las distintas competiciones de todas las modalidades del deporte fútbol de ámbito interinsular.
- f) Cualesquiera otras que pudiera serle encomendada por el Presidente del respectivo Comité de Rabitos.

Artículo 12.-

Son funciones de la Vocalía o Comisión de Disciplina y Méritos, entre otras, las siguientes:

- a) Instruir y resolver los expedientes disciplinarios incoados a los afiliados al respectivo Comité de Árbitros en lo que se refiere a las actuaciones arbitrales que se consideren técnicamente deficientes así como por las infracciones al régimen interno de la organización arbitral. En el caso de infracciones cometidas a las normas de régimen interno, la instrucción del expediente correrá a cargo de la persona que designe el Vocal de Disciplina y Méritos con el visto bueno del Presidente del Comité.
- b) Proponer a miembros de la organización arbitral o excepcionalmente a personas ajenas a la misma, para la concesión de premios por su destacada actuación o por su especial colaboración con el estamento arbitral.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

GENERALIDADES

Artículo 13.-

1.- La incoación de expediente podrá iniciarse de oficio por los Comités Interinsulares de Árbitros a través de la vocalía de Disciplina y Méritos. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas internas de los respectivos Comités Interinsulares de Árbitros, dicha vocalía podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

2.- Los procedimientos se tramitarán con arreglo a los plazos que el presente Reglamento establece, si bien, concurriendo circunstancias excepcionales en el curso de su instrucción, el órgano competente para resolver podrá acordar la ampliación de aquellos hasta un máximo de un mes contado desde el inicio del expediente.

Artículo 14.-

1.- Todos los árbitros y árbitros asistentes adscritos a los Comités Interinsulares de Árbitros, que cometan cualquier infracción a la disciplina deportiva en su participación en las competiciones organizadas por las Federaciones Interinsulares Tinerfeña y Las Palmas de Fútbol, dada su condición de función pública delegada, será competencia de los órganos disciplinarios de las respectivas Federaciones Interinsulares Tinerfeña y Las Palmas y, en consecuencia, les será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

El ejercicio de la potestad disciplinario deportiva en las infracciones cometidas por los árbitros adscritos a las categorías nacionales de Primera División, Segunda División, Segunda División "B" y Tercera División en sus actuaciones en dichas competiciones de ámbito nacional, le corresponde conocer y resolver sobre las mismas al órgano sancionador competente de la R.F.E.F .

En el caso de infracciones cometidas por los árbitros y árbitros asistentes que, estando adscritos a las categorías nacionales de Primera División, Segunda División, Segunda División "B" y Tercera División cuando participen en partidos organizados por las Federaciones Interinsulares Tinerfeña y Las Palmas de Fútbol, el órgano competente para conocer y resolver sobre tales infracciones será el competente de dichas Federaciones Interinsulares.

En el supuesto de árbitros y árbitros asistentes en sus actuaciones en partidos de la competición nacional de tercera división, el órgano sancionador de la R.F.E.F, podrá inhibirse en favor del correspondiente órgano sancionador de la Federación Canaria de Fútbol.

2.- Los árbitros, árbitros asistentes, delegados informadores e informadores, sea cual sea su adscripción a categoría nacional o autonómica están sujetos a responsabilidad disciplinaria ya sean derivadas de la actuación técnica de los mismos en el ejercicio de su actividad deportiva o por infracción a las normas de régimen interno de funcionamiento dictadas por los Comités Interinsulares Tinerfeño y Las Palmas de Árbitros. A tales supuestos les será de aplicación lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 15.-

Incoación de expediente:

El expediente disciplinario podrá iniciarse, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) A petición fundada de la Vocalía o Comisión de Designaciones, Información, Calificación y Clasificación, por deficiencias en la redacción de las actas arbitrales y sus anexos.

b) A petición fundada de la Vocalía o Comisión de Designaciones, Información, Calificación Clasificación, por la deficiente actuación técnica de los árbitros y árbitros asistentes en su participación en encuentros correspondientes a las competiciones organizadas por la Federación Canaria de Fútbol.

c) Por falsedad en el acta del partido o su anexo mediante la inclusión u omisión de hechos del partido.

d) A petición fundada de la Comisión de Formación y Perfeccionamiento por la negativa o falta de asistencia a cursos exámenes y pruebas físicas, en su caso, por parte de árbitros, árbitros asistentes, delegados informadores e informadores oficialmente programados por los Comités

e) Por prueba documental, visual o sonora, de la que se desprendan indicios racionales de posible infracción al régimen interno de los Comités Interinsulares de Árbitros.

f) Por denuncia razonada de entidades, clubes, asociaciones, etc. con aportación de medios de prueba que acrediten la posibilidad de infracción cometida por persona vinculada a los Comités Interinsulares de Árbitros.

g) A la vista de prueba documental, visual o sonora, en la que se vislumbre posibilidad de infracción por parte de algún afiliado a las obligaciones establecidas por el respectivo Comité de Árbitros sobre la actuación uniformidad y comportamiento de árbitros, árbitros asistentes durante el encuentro en el que participe. Igualmente sobre el comportamiento y actitud de delegados informadores e informadores durante el desarrollo de su labor en los encuentros que les sean designados para tal labor.

Artículo 16.-

Inicio del expediente:

1.- En el caso de responsabilidad disciplinaria de algún afiliado al respectivo Comité Interinsular de Árbitros, la Vocalía o Comisión que corresponda, pondrá en conocimiento de la de Disciplina y Méritos las posibles infracciones cometidas por el afiliado, para la incoación del correspondiente expediente.

2.- Se dictará Providencia de incoación por la Vocalía o Comisión de Disciplina y Méritos en la que se comunicará al interesado, la infracción que se le imputa, otorgándole tres días hábiles para que alegue cuanto a su derecho conviniere y si lo estima oportuno, y en su caso, con la aportación de cualquier tipo de prueba válida en Derecho. Sin más trámite, la vocalía o Comisión de Disciplina y Méritos del respectivo Comité Interinsular de Árbitros dictará la Resolución que proceda la cual será recurrible ante la Junta Directiva del respectivo Comité de Árbitros, cuya Resolución es firme en vía federativa.

3.- La resolución de la Vocalía o Comisión de Disciplina y Méritos podrá recurrirse ante la Junta Directiva del respectivo Comité Interinsular de Árbitros en el plazo de cinco días hábiles a contar de la recepción de la resolución. Cualquier recurso que sea presentado fuera de del citado plazo será declarado extemporáneo. La Resolución de la Junta Directiva del respectivo Comité Interinsular de Árbitros agota la vía federativa.

4.- Se establece, para la recepción de cualquier tipo de documento relativo al procedimiento disciplinario y recursos, el registro de entrada del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.

Artículo 17.-

La forma de notificación de la resolución del expediente, se producirá de manera escrita y unipersonal a cada interesado, ya sea de manera ordinaria por carta certificada o telemáticamente, vía correo electrónico y /o publicación en los tablones correspondientes, ya sea de manera física o virtual en la/s página/s destinadas a tal fin, sin que ello pudiere excluir otros medios.

Artículo 18.-

1.- En el caso de infracciones cometidas a las normas de régimen interno por árbitros, árbitros asistentes, delegados informadores, informadores, delegados de zona y colaboradores del Comité de Árbitros respectivo, necesariamente deberá incoarse expediente disciplinario. La instrucción correrá a cargo de un Instructor designado por el Presidente del respectivo Comité Interinsular de Árbitros. El instructor notificará el pliego de cargos al interesado el cual podrá presentar las alegaciones y medios de prueba que considere oportunos en el plazo de tres días hábiles. La Propuesta de Resolución que emita el Instructor será notificada al interesado, el cual podrá presentar, en el plazo de tres días hábiles, cuantas alegaciones convinieren a su derecho sobre la misma. La propuesta de resolución junto a las alegaciones, si las hubiere, se elevarán a la Junta Directiva del respectivo Comité de Árbitros, quien dictará Resolución al expediente. Dicha Resolución agota la vía federativa.

2.- Las sanciones o correcciones disciplinarias que se impongan a los afiliados a los respectivos Comités de Árbitros, deberán hacerse constar en el expediente personal de aquellos.

Artículo 19.-

Las sanciones que establece el presente reglamento disciplinario, se impondrán en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo a los procedimientos regulados en el mismo, en todo caso, con audiencia de los interesados y con ulterior derecho de éstos a recurso.

Artículo 20.-

Compatibilidad. Responsabilidad civil o penal.

a) El régimen disciplinario de los Comités Interinsulares de Árbitros, es independiente de la responsabilidad civil o penal, que se regirán por la legislación que, en cada caso, corresponda.

b) La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole interno, sin que pueda producirse “non bis in idem” o doble sanción por una misma infracción.

Artículo 21.-

Las peticiones y reclamaciones que se tramiten por y ante la Vocalía o Comisión de Disciplina y Méritos del respectivo Comité Interinsular de Árbitros deberán resolverse de manera expresa en un plazo no superior a treinta días hábiles. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas por silencio negativo.

CLASES DE FALTAS Y SU TIPIFICACIÓN

Artículo 22.-

1.- Las faltas cometidas, por cualquier afiliado de los respectivos Comités Interinsulares de Árbitros se califican en muy graves, graves y leves.

2.- Resulta de aplicación el régimen interno y disciplinario contenido en este Reglamento a cualquier persona que le sea expedido carnet o credencial de los Comités Interinsulares Tinerfeño y Las Palmas de Árbitros.

Artículo 23.-

Son faltas muy graves de árbitros, cuarto árbitro y árbitro asistentes:

- a) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de cualquier afiliado o personal laboral del Comité de Árbitros o a las reglas éticas que le gobiernan.
- b) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta Directiva del respectivo Comité Interinsular de Árbitros y personal federativo, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

- c) La realización de actividades arbitrales fuera de la organización propia del respectivo Comité Interinsular de Árbitros, sin la autorización expresa del mismo.
- d) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves en el plazo de un año siempre que hubieran sido sancionadas por resolución firme.
- f) La negativa individual o colectiva a dirigir los partidos que hayan sido designados oficialmente por el respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- g) Ser culpable de racismo o xenofobia, respecto de cualquier miembro del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- h) Realizar declaraciones muy graves a medios de comunicación, ya sean escritos, virtuales, sonoros o gestuales.
- i) Agredir a cualquier miembro del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- j) Actuar con notoria parcialidad en un encuentro a favor de uno de los equipos participantes, con el objetivo de cambiar el resultado del mismo, recibiendo compensación, de cualquier tipo, por tal comportamiento.
- k) La actuación culpable de no redactar fielmente el acta del partido o falsear su contenido, en todo o en parte, desvirtuando u omitiendo hechos o conductas, o faltar a la verdad con ánimo de perjudicar a jugadores, entrenadores o cualquier otro participante en el partido.

Artículo 24.-

Son faltas graves de árbitros, cuarto árbitro y árbitros asistentes:

- a) El incumplimiento de acuerdos adoptados, en el ámbito de su competencia, por los órganos de gobierno del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- b) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta Directiva del Comité de Interinsular Árbitros y personal federativo, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los demás afiliados o personal laboral del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- d) La retirada de los nombramientos de partido fuera del plazo establecido por el Comité Interinsular de Árbitros, sin causa justificada.
- e) No realizar el abono de cuotas y demás obligaciones económicas con el respectivo Comité Interinsular de Árbitros en el plazo de 15 días

siguientes a la celebración de los partidos que hubieren generado dicho pago.

- f) La actuación indebidamente uniformado en un partido oficial, salvo causa de fuerza mayor.
- g) No comunicar, con la antelación fijada por el Comité Interinsular de Árbitros, la imposibilidad de actuar en la jornada o partido oficialmente designado.
- h) Intercambiar las designaciones de partidos sin la previa autorización de la Vocalía de Designaciones del Comité Interinsular de Árbitros.
- i) Inaceptar o rechazar, sin causa justificada, el nombramiento de un partido una vez designado oficialmente.
- j) La incomparecencia injustificada a los requerimientos que les haga el Comité de Árbitros para su personación ante el mismo.
- k) La comisión de irregularidades por el árbitro hacia los árbitros asistentes en la liquidación de los conceptos económicos del recibo arbitral.
- l) Presentarse tarde, respecto de la hora oficial de comienzo del partido o demorar el inicio del partido sin causa justificada.
- m) No llevar el uniforme arbitral que rija en cada temporada oficial establecido por el respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- n) Realizar declaraciones a medios de comunicación que interfieran en el buen funcionamiento del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- o) Permitir que un futbolista expulsado permanezca en el terreno de juego o en la zona de banquillos.
- p) Cumplimentar de manera defectuosa el acta del partido.
- q) Tener un comportamiento de desconsideración o menosprecio hacia otro componente del equipo arbitral u otro afiliado al respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- r) No entregar las actas, informes y liquidación correspondiente en tiempo y forma.
- s) No seguir el protocolo de actuación respecto de la protección de vehículos en las instalaciones deportivas del club que organice el partido.
- t) Deteriorar o dañar cualquier tipo de material propiedad del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- x) La inasistencia, no justificada, a las pruebas de control (físico y técnico) de los árbitros y árbitros asistentes así como a los cursos de perfeccionamiento que sean convocados por el respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- o) Una vez efectuada la designación oficial del árbitro o árbitro asistente a un partido, en caso de enfermedad sobrevenida o cualquier otro motivo de fuerza mayor que impida su actuación, deberá comunicarlo de inmediato al respectivo Comité de Árbitros, debiendo ser justificada

su imposibilidad, mediante informe o parte médico o documento suficiente expedido al efecto.

- p) La incomparecencia al partido oficialmente designado, no justificada válidamente, conllevará la sanción establecida al efecto y, en su caso, reparación del perjuicio económico causado al respectivo Comité Interinsular de Árbitros.

Artículo 25.-

Son faltas leves de árbitros y árbitros asistentes:

- a) La falta de respeto y consideración a los miembros de la Junta Directiva del Comité de Árbitros, afiliados o personal laboral del Comité cuando no constituya falta muy grave o grave.
- b) Los supuestos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 26.-

Son faltas muy graves de los Delegados informadores e informadores:

- a) La inasistencia, no justificada, del Delegado informador o informador al partido que le haya sido oficialmente designado o la emisión del informe sin haber comparecido al partido.
- b) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de cualquier afiliado o personal laboral del Comité de Árbitros o a las reglas éticas que le gobiernan.
- c) El atentado contra la dignidad y el honor de las personas que constituyen la Junta Directiva del Comité de Árbitros, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año, siempre que hubieren sido sancionados por resolución firme.
- e) La inasistencia no justificada a las pruebas de control o cursos de perfeccionamiento que hubieren sido convocados por el respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- f) Realizar declaraciones o manifestarse con actitudes racistas, xenófobas, en los partidos en que lleve a cabo su actuación deportiva o en las instalaciones de los respectivos Comités Interinsulares de Árbitros.
- g) Agredir a cualquier interviniente en el partido en el que lleve a cabo su actuación deportiva.

- h) No redactar fielmente los hechos acontecidos en el partido en que lleve a cabo su actuación, con el objetivo de perjudicar al equipo arbitral al que realiza el informe.
- i) Haber sido sancionado en dos expedientes por falta grave a lo largo de la misma temporada.

Artículo 27.-

Son faltas graves de los Delegados informadores e informadores:

- a) El incumplimiento grave de acuerdos adoptados, en el ámbito de su competencia, por los órganos de gobierno del Comité de Árbitros.
- b) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta Directiva del respectivo Comité de Árbitros y personal federativo, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los demás afiliados o personal laboral del respectivo Comité de Árbitros.
- d) No comunicar, con la antelación fijada por el Comité de Árbitros, la imposibilidad de actuar en la jornada o partido oficialmente designado.
- e) Inaceptar o rechazar, sin causa justificada, el nombramiento de un partido una vez designado oficialmente.
- f) La incomparecencia injustificada a los requerimientos que les haga el Comité de Árbitros para su personación ante el mismo.
- g) Presentarse tarde a la hora oficialmente designada como inicio del partido.
- h) No llevar la identificación correspondiente al ejercicio de su labor en las instalaciones deportivas donde actúe.
- i) Realizar declaraciones a los medios de comunicación, sea cual fuere el sistema del medio.
- j) Tener un comportamiento inadecuado hacia algún componente del equipo arbitral al que esté informando.
- k) Haber sido sancionado en dos expedientes por falta leve durante la misma temporada.
- m) Ser culpable de racismo o xenofobia, respecto de cualquier miembro del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.

Artículo 28.-

Son faltas leves de los Delegados Informadores e informadores, los supuestos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 29.-

A los Delegados de Zona y colaboradores del Comité les será de aplicación, en lo que corresponda, el articulado de falta muy grave, grave y leve establecido para Delegados informadores e informadores.

Artículo 30.-

Las faltas prescriben a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento.

Artículo 31.-

Las sanciones que pueden imponerse a los árbitros y árbitros asistentes, Delegados Informadores e Informadores por la comisión de falta muy grave, son las siguientes:

- a) Expulsión como afiliado del respectivo Comité de Árbitros.
- b) Descenso de categoría arbitral
- c) Suspensión en el ejercicio de la actividad deportiva por un plazo de seis meses a dos años.
- d) Cada sanción firme por la comisión de falta muy grave, llevará aparejada la aplicación de una reducción de puntos de la calificación final obtenida por el sancionado, según baremo aprobado por el Comité de Árbitros respectivo.

Artículo 32.-

La sanción que puede imponerse a los árbitros, cuarto árbitro y árbitros asistentes, Delegados Informadores e Informadores por la comisión de falta grave serán:

- a) Suspensión del ejercicio de la actividad deportiva por tiempo de dos a seis meses.
- b) Cada sanción firme por la comisión de falta grave, llevará aparejada la aplicación de una reducción de puntos de la calificación final obtenida por el sancionado, según baremo aprobado por el Comité de Árbitros respectivo.

Artículo 33.-

La sanción que puede imponerse a los árbitros, cuarto árbitro y árbitros asistentes, Delegados Informadores e Informadores por la comisión de falta leve, serán:

- a) Amonestación privada
- b) Apercibimiento por escrito
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad deportiva por tiempo de uno a dos meses.
- d) Cada sanción firme por la comisión de falta leve, llevará aparejada la aplicación de una reducción de puntos de la calificación final obtenida por el sancionado, según baremo aprobado por el Comité de Árbitros respectivo.

Artículo 34-

1.- La sanción dictada por la Vocalía de Disciplina y Méritos, y en caso de recurso, la dictada por la Junta Directiva del respectivo Comité Interinsular de Árbitros, conllevará la no actuación en ningún encuentro de fútbol, ya sea como árbitro, arbitro asistente, delegado informador e informador, durante el tiempo de sanción impuesto.

2.- Durante el tiempo de sanción del afectad, podrá seguir el programa de entrenamientos, clases, cursos y demás actividades del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.

Artículo 35-

Una vez resuelto el expediente e impuesta la sanción correspondiente, si la hubiere, las causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue, en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por fallecimiento del infractor.
- c) Por pérdida de la condición de miembro del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- d) Por levantamiento de la sanción o por el ejercicio del derecho de gracia por parte del Presidente del respectivo Comité Interinsular de Árbitros.
- e) Por sentencia judicial o resolución de la Administración Pública Canaria competente en materia de deporte.

Artículo 36

Principio de no compatibilidad

Un árbitro no podrá participar como jugador o entrenador en la misma competición que arbitra, así como árbitros, asistentes, delegados informadores, informadores, árbitros oficiales, delegados de zona y colaboradores de los respectivos Comités Interinsulares de Árbitros pertenecer a otro estamento federativo de fútbol, exceptuando los de rango superior (Nacional, Internacional, etc) en el que sea miembro que represente al propio Comité Interinsular de Árbitros ya sea de manera expresa o en delegación del mismo.

Artículo 37-

Para la modificación del presente Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario de los Comités Interinsulares Tinerfeño y Las Palmas de Árbitros se requerirá:

- a) La recogida, a tal fin, de firmas de, al menos, la mitad de las personas que integran cada uno de los Comités Interinsulares Tinerfeño y Las Palmas de Árbitros. La aprobación final de de las mismas deberá efectuarse por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol. La vigencia y puesta en práctica de las propuestas finalmente aprobadas se aplicarán al inicio de la siguiente temporada oficial.
- b) A propuesta y mediante acuerdo de las Juntas Directivas de los respectivos Comités Interinsulares Tinerfeño y Las Palmas de Árbitros en reunión conjunta de los mismos. Dicha propuesta deberá presentarse para su final aprobación por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol. La vigencia y puesta en práctica de de las propuestas finalmente aprobadas se aplicarán al inicio de la siguiente temporada oficial.
- c) Por sentencia firme de tribunales ordinarios u organismos deportivos de superior rango.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- El texto del presente Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario tendrá aplicación preferente a todas las personas que integran los respectivos Comités Interinsulares Tinerfeño y Las Palmas

de Árbitros sobre cualquier otra disposición federativa, ya sea de ámbito nacional o interinsular.

2- Para la derogación del presente Reglamento Interno y Disciplinario de los Comités Interinsulares Tinerfeño y Las Palmas de Árbitros se requerirá acuerdo en tal sentido de las Juntas Directivas de los respectivos Comités Interinsulares Tinerfeño y Las Palmas de Árbitros en reunión conjunta de los mismos y expresión del citado acuerdo en el Acta correspondiente de la reunión. Dicho acuerdo deberá presentarse para su final aprobación por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol.